

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

R.I.-SERCOP-2022-0008 Refórmese el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano ...	2
R.I.-SERCOP-2022-0009 Refórmese la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 (reformada), de 20 de noviembre de 2018 .....	5
RE-SERCOP-2022-0125 Refórmese la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 (reformada), por la que se expidió la Codificación y actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP .....	10

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro .....	20
- Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social .....	25
- Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias .....	30

**Servicio Nacional de  
Contratación Pública****RESOLUCIÓN Nro. R.I.-SERCOP-2022-0008****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****LA DIRECTORA GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la citada Norma Suprema, en su parte pertinente establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. (...)”*;

Que, la misión de Gestión de la Administración del Talento Humano del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, es: *“Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos.”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, indica que: *“(...) la jornada ordinaria de trabajo en el SERCOP será de ocho (8) horas efectivas y continuas de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00, con un periodo de descanso por almuerzo de sesenta (60) minutos, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo y se tomará entre las 12H00 y 15H00”*;

Que, a través de resolución administrativa Nro. R.I.-SERCOP-2015-0000388 de 30 de diciembre de 2015, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de la época, modificó la jornada laboral del Servicio Nacional de Contratación Pública a nivel nacional de 08:30 a 17:30, disposición que rigió desde el 1 de enero de 2016;

Que, con resolución administrativa Nro. R.I.-SERCOP-2016-0000015 de 19 de enero de 2016, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública actuante, modificó la resolución administrativa R.I.-SERCOP-2015-0000388, singularizada en el considerando anterior;

Que, el Ministerio de Trabajo autorizó la Jornada Especial Diferenciada de Trabajo mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2020-009 para el Servicio Nacional de Contratación Pública, de 6 horas diarias y 30 a la semana por el periodo de seis meses, contados a partir del 1 de junio de 2020 para todos sus servidores amparados bajo la LOSEP y para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, con las excepciones constantes en el informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano;

Que, a través de resolución administrativa Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0022-R de 28 de julio de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública modificó la jornada laboral del Servicio Nacional de Contratación Pública a nivel nacional de 08:00 a 16:30, disposición que rigió desde el 1 de agosto de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art 1.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 20 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-, por el siguiente texto:

*“La jornada ordinaria de trabajo en el SERCOP será de ocho (8) horas efectivas y continuas de lunes a viernes, de 08:00 a 16:45, con un periodo de descanso por almuerzo de cuarenta y cinco (45) minutos, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo y se tomará entre las 12H00 y 15H00”*

**Art. 2.-** Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano para que conjuntamente con las Coordinaciones Generales, Zonales y demás Direcciones, se regulen los horarios y conformen los grupos de servidores para la salida por turnos, dentro del período de descanso por almuerzo entre las 12H00 y 15H00.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia el 1 de junio de 2022, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense las resoluciones internas Nro. R.I.-SERCOP-2015-0000388 de 30 de diciembre de 2015; Nro. R.I.-SERCOP-2016-0000015 de 19 de enero de 2016; y, Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0022-R de 28 de julio de 2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 31 de mayo de 2022.



Rocío Pamela Ponce Almeida  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Servicio Nacional de  
Contratación Pública****RESOLUCIÓN Nro. R.I-SERCOP-2022-0009****LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la CRE, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP), como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP);
- Que,** de conformidad con el número 9 a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP; así como los números 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

- Pública, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento General;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, respecto al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 49 del cuerpo legal antes citado, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. (...) Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 66 de la norma ibídem, establece: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo (...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 69 del cuerpo legal antes citado, sobre la delegación de las competencias a otros órganos administrativos, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, sobre el contenido de la delegación, determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. (...) 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. (...) 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado*

*debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. (...) 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. (...) 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. (...) 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. (...) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

**Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. DSERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP;

**Que,** mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió: *“EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;*

**Que,** el número 3, del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformada mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019, señala: *“3. Presidir la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Primera y Segunda Fase, con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0003, de 21 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46, de 20 de abril de 2022, señala: *“Deróguese el número 3, del artículo 3 de la Resolución Interna Nro.*

*R.I.SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformada mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019”;*

**Que,** mediante correo electrónico de 09 de junio de 2022, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispuso: “(...) *elaborar resolución derogatoria a la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-003, de 21 de marzo de 2022.*

*En lo que respecta a la Presidencia de la Comisión Técnica para la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformada mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019.”;*

**Que,** la potestad de delegación de la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra debidamente establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa de carácter administrativo creada para el efecto; por lo que, toda delegación efectuada, puede ser revocada conforme a la voluntad de la antes referida autoridad, precautelando los intereses institucionales y la eficiencia de las actuaciones administrativas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón LL.M, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 9a) del artículo 6 ibídem, artículo 4 de su Reglamento General y los artículos 66, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN INTERNA NRO. R.I.-SERCOP-2018-00000459 (REFORMADA), DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**Artículo 1.-** Deróguese la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0003, de 21 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46, de 20 de abril de 2022.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de esta Resolución en el portal institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública el despacho de la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En lo que respecta a la delegación para presidir la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos – SICM 2022, Primera y Segunda Fase, se estará a lo dispuesto en el número 3, del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformada mediante Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2019-00010, de 26 de agosto de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 13 días del mes de junio de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA SARA  
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 13 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROCIO PAMELA  
PONCE ALMEIDA**

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Servicio Nacional de  
Contratación Pública****RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2022-0125****LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la citada Norma Suprema, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y, participación nacional.”*;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna (...); 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

**Que**, de conformidad con lo determinado en el artículo 10 de la LOSNCP-, el SERCOP, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo sus atribuciones, entre otras: *“(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del SNCP; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados; (...)”*;

**Que**, el número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, establece como atribución del Director General del SERCOP: *“Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”*;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibidem, faculta al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias al mencionado Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución;

- Que**, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que**, el estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial constituye un requisito indispensable a ser efectuado por las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación pública; sin embargo, en los procedimientos efectuados por ínfima cuantía, por constituir éste un procedimiento dinámico, resulta imperante dar mayor agilidad al análisis efectuado por las entidades contratantes a fin de calcular el presupuesto referencial de sus contrataciones. En lo que, respecta al catálogo electrónico, es importante señalar que el Servicio Nacional de Contratación Pública, previa a la creación de productos y selección de proveedores, efectúa un estudio de mercado a fin de determinar el mejor costo de los bienes y servicios a ser catalogados, por lo que resulta inaplicable que las entidades contratantes realicen un estudio de mercado previo a efectuar la compra de manera directa en el catálogo electrónico;
- Que**, en los contratos de fiscalización de obras es necesario contar con criterios que den certeza respecto al precio acordado y su forma de pago;
- Que**, aplicando el principio de trato justo para los proveedores del Estado, en el caso de los consultores – fiscalizadores, se debe garantizar el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados, para lo cual es necesario aclarar el mecanismo de aplicación de la forma de pago establecida en los modelos de pliegos de contratación de consultoría correspondiente al pago por porcentaje de avance de obra;
- Que**, en cumplimiento con el principio de seguridad jurídica y garantizando la aplicación de los principios que rigen a la contratación pública, es indispensable que el SERCOP, conforme sus facultades, emita una normativa de carácter general, respecto a los contratos de fiscalización, con el fin de evitar la discrecionalidad por parte de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072 (REFORMADA), POR LA QUE SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del numeral 26, del artículo 2, el siguiente numeral:

*“26.1.- Estudio de mercado.- Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.*

*En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente.*

*Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial en los procedimientos de Catálogo Electrónico.*

*En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma*

*la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.*

*El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.*

*En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.*

*Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el segundo numeral, del primer inciso, del artículo 9, por el siguiente texto:

*“2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial.”*

**Artículo 3.-** Agréguese la Sección IV, “NORMAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA”, al final del Capítulo I “DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA” del Título V “DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN”, conforme al siguiente texto:

**“SECCIÓN IV  
NORMAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE  
OBRA**

**Art. 295.1.- Valor del contrato.** - Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización.

El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización.

**Art. 295.2.- Forma de pago de los contratos de fiscalización.** - En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas:

- a. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra, el valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual.
- b. El fiscalizador presentará un informe mensual de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá: a) establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y, b) detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo.
- c. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal,

*equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado.*

*El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato.*

*El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, corresponderá al monto por los recursos efectivamente prestados que constan en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance.*

*El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original.*

*En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original; el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo.*

*Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

- d. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra.*

*En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual,*

*con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización, por lo que no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización.*

*El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza.*

- e. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización.*
- f. En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo.*

*En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido.*

**Art. 295.3.-** *Suspensiones del plazo del contrato de obra y fiscalización.- En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia o no de que en el proyecto permanezca personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante.*

*El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo que, éste no se considerará como prórroga, si por solicitud del administrador de contrato se solicita la ejecución de tareas específicas durante este período estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato*

*Los administradores de. contrato de ejecución de obra y de fiscalización deberán emitir un informe en el que conste el estado actual de sus contratos, previo al reinicio del contrato de ejecución de obra.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 336, por el siguiente texto:

*“Art. 336.- Uso de la Herramienta “Necesidades de Ínfimas Cuantías” y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.*

*Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.*

*Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.*

*Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.*

*De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.*

*La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por el oferente.”*

**Artículo 5.-** Al final del artículo 530, agréguese el siguiente numeral:

*“5. En los contratos de fiscalización de obra el plazo empieza a correr en la misma fecha del contrato de ejecución de obra, salvo que la fiscalización se contrate con posterioridad; en este caso, será obligación del administrador del contrato de fiscalización coordinar con el administrador del contrato de ejecución de obra para establecer la orden de inicio, con base al informe de avance de obra presentado por el administrador, fecha a partir de la cual correrá el plazo para el pago de los servicios contratados.*

*En este último caso el porcentaje para aplicar la forma de pago por porcentaje de avance será el monto del contrato de fiscalización dividido para el monto que resta por fiscalizar”*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** El Servicio Nacional de Contratación Pública, reformará los modelos de pliegos de los procedimientos de consultoría, en base a lo contemplado en la presente resolución; los cuales serán aplicables desde el momento de su publicación, sin perjuicio de las actualizaciones del Módulo Facilitador de Compras Públicas que se encuentren en proceso de implementación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Queda derogada toda norma jurídica de igual o menor jerarquía que sea contraria a lo previsto en la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 13 días del mes de junio de 2022.

Comuníquese y publíquese. -



María Sara Jijón Calderón, LLM

**DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 13 de junio de 2022.



Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida

**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que lo determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- QUE**, el artículo 55 letras a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- QUE**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; siendo obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;
- QUE**, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales y su actualización, como base para la planificación territorial y seguridad jurídica del derecho de propiedad en el cantón;
- QUE**, el artículo 4 de la “Ordenanza que escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero”, publicada en la Gaceta Oficial No. 13 del 30 de enero de 2020, establece entre otras funciones de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, mantener actualizada la base alfanumérica del sistema de catastro;
- QUE**, mediante Gaceta Oficial No. 17 del 19 de junio de 2020, se publicó la “Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro”, cuyo objeto es actualizar la información del sistema catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respecto a las edificaciones y los usos

de suelo de los establecimientos que se encuentren en los casos detallados en su artículo 1, cuya vigencia inició el día 03 de agosto de 2020; y,

**QUE**, a través del Cuarto Suplemento No. 420 del Registro Oficial de fecha 29 de marzo de 2021 se publicó la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro”, en cuyo artículo 14 se estableció que su vigencia se mantendrá hasta el 02 de agosto de 2022;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

### **EXPIDE:**

#### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO.**

**ARTÍCULO 1.-** En el artículo 4, relativo a las exclusiones, sustitúyase la frase “edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal” por *“edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal, con excepción de aquellas solicitudes que cuenten con el porcentaje de aprobación de copropietarios requerido en la Ley de Propiedad Horizontal para aumentos de edificación o cambios de uso de suelo, debiendo acompañarse la respectiva acta de asamblea. No se actualizará la información catastral hasta que se apruebe la modificación del régimen de propiedad horizontal; sin embargo, quedarán exentos de realizar el trámite de aprobación de planos”*.

**ARTÍCULO 2.-** En el artículo 4, relativo a las exclusiones, sustitúyase la frase “edificaciones que se encuentren invadiendo la zona del soportal” por *“edificaciones que se encuentren invadiendo la zona del soportal, salvo que exista la ocupación del mismo en un porcentaje igual o mayor al 50% de edificaciones implantadas en la manzana donde se ubica el solar de la consulta, así como los frentistas de las manzanas circundantes, que presenten características de ordenamiento o edificabilidad diferentes a la normativa establecida para el sector, de acuerdo a la inaplicabilidad de las normas de edificación, prevista en la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil”*.

**ARTÍCULO 3.-** En el artículo 4, relativo a los establecimientos que no podrán regularizar el uso, pero si su edificación, sustitúyase la frase *“Patio de contenedores, recicladoras”* por el siguiente texto: *“Patio de contenedores, salvo que se encuentren en una zona permitida y cumplan con los condicionamientos mínimos de frente y área previstos en el anexo “B” de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil”, Recicladoras.*

**ARTÍCULO 4.-** En el artículo 5 relativo a la actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo, agréguese después del primer inciso un nuevo inciso:

*“Para edificaciones que correspondan a dos o más predios, deberá realizarse previamente la fusión de solares, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos. Para los fines señalados, se suspenderá el trámite de actualización, hasta que se haya perfeccionado la fusión, sin que este plazo de suspensión pueda exceder de 90 días, cumplido este plazo sin que se haya obtenido la fusión, se archivará el trámite de actualización, sin perjuicio de poder iniciar nuevamente el trámite, toda vez que se haya obtenido la fusión”.*

**ARTÍCULO 5.-** En el artículo 7 relativo a los requisitos para la actualización catastral, agréguese los siguientes puntos:

- *“Fotografías actuales de la edificación concluida.*
- *Carta de autorización notariada, en caso de que el solicitante no fuese el propietario del predio.*
- *Documento emitido por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP en el que se determine que la distancia entre los cables de tendido eléctrico y la edificación no constituye peligro para sus ocupantes o para la provisión del servicio eléctrico en el sector”.*

**ARTÍCULO 6.-** En el artículo 10 relativo a tasa de habilitación y control, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

*“Los establecimientos que se acojan a la presente ordenanza y actualicen su información catastral, de acuerdo al procedimiento establecido, quedarán habilitados para continuar ejerciendo las mismas actividades económicas que realizaban a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza, salvo los patios de contenedores que regularicen su uso conforme a lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, pues su habilitación estará condicionada al cumplimiento de las normas técnicas y condiciones mínimas de la “Ordenanza que regula las condicionamientos de ordenamiento y edificación de los depósitos de contenedores vacíos temporales en el cantón Guayaquil” y sus reformas. Asimismo, el uso declarado de la edificación quedará registrado en el sistema catastral municipal”.*

**ARTÍCULO 7.-** El artículo 14, relativo a la vigencia de la Ordenanza, materia de la presente reforma, se deberá sustituir por el siguiente texto:

*“La presente Ordenanza rige a partir del 03 de agosto de 2020, fecha en que entró en vigencia la “Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro”, publicada en la Gaceta Oficial No. 17, hasta el 02 de agosto de 2023”.*

**ARTÍCULO 8.-** En la Disposición Transitoria Cuarta sustitúyase la frase “desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2022” por “desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2023”.

**ARTÍCULO 9.-** En la Ordenanza, objeto de la presente reforma, sustitúyase en lo que diga “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente y sus reformas”, por “Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil”.

**ARTÍCULO 10.-** Agréguese la siguiente *DISPOSICIÓN GENERAL*:

*“Los trámites que hayan sido ingresados durante la vigencia de esta Ordenanza y hayan tenido observaciones subsanables, o que deban agotar trámites previos, tales como: Fusión, Rectificación de Linderos y Mensuras, entre otros, podrán acogerse a la actualización catastral, sin perjuicio de que haya fenecido el plazo señalado en el artículo 5 de la presente normativa ya no se encuentre en vigencia. Estos trámites no podrán extenderse por más de un año, posterior a la finalización de la vigencia de este cuerpo legal.”*

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL**

**QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**", y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), de la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, en numeral 3) del artículo 46 de la Carta Magna establece la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- QUE**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD)**, estipula en su artículo 54 letra a), que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;
- QUE**, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** dispone en su artículo 37 que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el Art. 54 letra j) de dicho código, se establece la relevancia de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren los derechos de los grupos de atención prioritaria; así también, el Art. 249 del mismo cuerpo legal, establece que los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben contener el financiamiento de programas sociales para la atención prioritaria.
- QUE**, desde el año 2003 se ha venido implementando el proyecto municipal “Becas para niños y niños/as y adolescentes con discapacidad y privación social” mediante la suscripción de convenios con instituciones sin fines de lucro, con

el objeto de asumir parte de los costos de los servicios educativos especializados y terapéuticos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes hasta 18 años con discapacidades y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y niños, niñas adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos a privación social. En el primer año de implementación se consiguió atender a 378 niños con necesidades especiales a través de la suscripción de 18 convenios. En el año 2018, se logró becar a 1757 niños con necesidades especiales a través de 29 convenios con organizaciones que ofrecen servicios de salud nutricional, educación, rehabilitación y programas terapéuticos para niños y adolescentes que requieren de atención especial; mientras que, en el año 2019, se logró becar a 1954 niños a través de la suscripción de 27 convenios;

**QUE**, la **Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social**, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 541, con fecha lunes 4 de mayo de 2020;

**QUE**, el artículo 1) del mencionado cuerpo legal, establece que tiene por objeto contribuir a la inclusión e integración social, reconociendo como un derecho prioritario en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos de privación social, a través de instituciones sin fines de lucro (...); y,

**QUE**, a través del oficio **DIS-2022-0400** con fecha 28 de abril de 2022, la Directora de Inclusión Social del GADM-G solicitó a la señora Alcaldesa, reformar la *Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social*, señalando que ciertas organizaciones suspendieron sus servicios en la pandemia, otras notificaron su decisión de no continuar y otras cambiaron su razón social, motivo por el cual se hizo en determinados casos una nueva distribución de valores. Adjuntando a su petición información pertinente con los cambios indicados.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Sustitúyase el cuadro de las Instituciones beneficiarias del aporte municipal contemplado en el Art. 3 de la “**Ordenanza de Creación del**

**Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, por el siguiente:**

No.	INSTITUCIÓN	# DE BENEFICIARIOS	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL
1	ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR “ASENIR”	60	USD\$ 43.200,00
2	ASOCIACIÓN COMUNITARIA HILARTE	76	USD\$ 54.720,00
3	FUNDACIÓN CREER POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	119	USD\$ 85.680,00
4	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE HEMIPLÉJICOS, PARAPLÉJICOS, TETRAPLÉJICOS, FÍSICAS DIFERENTES Y NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIFERENTES DISCAPACIDADES DEL GUAYAS “ASOPLEJICA”	30	USD\$ 21.600,00
5	CENTRO DE ATENCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIO PARA NIÑOS CON DIFICULTADES DE LENGUAJE, ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD CONDUCTUAL Y PSICOLÓGICO “CEMDRI”	66	USD\$ 47.520,00
6	FUNDACIÓN “CEREPSI”, CENTRO DE RECUPERACIÓN PSICO-PEDAGÓGICO	55	USD\$ 39.600,00
7	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES “FASINARM”	211	USD\$ 151.920,00
8	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	125	USD \$ 90.000,00
9	FUNDACIÓN ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL “ADES”	58	USD\$ 41.760,00
10	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD “MI RECREO”	44	USD\$ 31.680,00
11	FUNDACIÓN PARA LA AYUDA DE NIÑOS Y ADULTOS CON AUTISMO Y PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN (COMUNICAR)	57	USD\$ 41.040,00
12	FUNDACIÓN DIVINO NIÑO DE PRAGA	70	USD\$ 50.400,00
13	FUNDACIÓN “HERTA SEEBASS” (FUHESE)	60	USD\$ 43.200,00
14	FUNDACIÓN NOS NECESITAN ECUADOR	50	USD\$ 36.000,00
15	FUNDACIÓN SIN BARRERAS	65	USD\$ 46.800,00
16	FUNDACIÓN AYUDA PARA ENFERMOS INCURABLES A.E.I.	7	USD\$ 5.040,00
17	SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS S.E.R.L.I.	185	USD\$ 133.200,00
18	RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA (REA)	155	USD\$ 111.600,00

No.	INSTITUCIÓN	# DE BENEFICIARIOS	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL
19	FUNDACIÓN KAIROS	100	USD\$ 48,000,00
20	FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	44	USD\$21.120,00
21	BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA	43	USD\$ 20,640,00
22	FUNDACIÓN EDUCAR EN CRISTO	80	USD\$ 38.400,00
23	FUNDACIÓN DE COOPERADORES SALESIANOS DE GUAYAQUIL	50	USD\$ 24.000,00
24	FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA "SOR DOMINGA BOCCA"	19	USD\$ 9.120,00
25	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - INSTITUTO NEUROCIENCIAS	96	USD\$ 69,120,00

**VIGENCIA:** Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), de la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

- Que,** el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;
- Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que,** el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial 151 del 25 de abril de 2022, se publicó la Ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias; la cual tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil); y,

**Que,** a través del oficio No. DF-2022-1412, la Directora Financiera Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Municipal, el proyecto de *“Reforma a la Ordenanza que Norma la Remisión de Deudas, Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias y No Tributarias”*, la cual tiene objeto optimizar y viabilizar la aplicación de la Ordenanza materia de la reforma, optimizando la recuperación de la cartera por cobrar que tiene esta Municipalidad por deudas tributarias y no tributarias, a través del modo de extinción de obligaciones de la remisión.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

#### La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”.

**Artículo 1.-** En el Artículo 6 de la Ordenanza, titulado **Condiciones y plazos para la remisión**, sustitúyase el calendario que establece los términos para pagar y los porcentajes de condonación por el siguiente:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1.	31 DE AGOSTO DE 2022	100%
2.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	80%
3.	31 DE OCTUBRE DE 2022	60%
4.	30 DE NOVIEMBRE DE 2022	40%
5.	31 DE DICIEMBRE DE 2022	20%

**Artículo 2.-** A final del Artículo 6 de la Ordenanza agréguese el siguiente texto:

Los sujetos pasivos que tengan deudas que, una vez considerada la remisión, individualmente o en conjunto, sean iguales o superiores a 10 salarios básicos unificados, podrán solicitar facilidades de pago por toda la deuda, en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario y en el Código Orgánico Administrativo; en cuyo caso, la concesión de facilidades de pago generará la remisión a la que se refiere la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos que tengan deudas que, una vez considerada la remisión, individualmente o en conjunto, sean iguales o superiores a 10 salarios básicos unificados, y que tengan concesiones de facilidad de pago vigentes, podrán solicitar que se les reestructure su tabla de amortización, dentro de los mismos plazos ya concedidos, pero considerando la remisión establecida en la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los dividendos.

La remisión referida en la presente Ordenanza, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en las facilidades de pago. Consecuentemente, por el incumplimiento en el pago de dos o más dividendos, dejará sin efecto la remisión que se haya otorgado en mérito de las facilidades de pago, revirtiéndose todos los rubros sobre los que haya operado la remisión como parte de la deuda que se declarará de plazo vencido, sin perjuicio de continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

**Artículo 3.-** En el Artículo 7 de la Ordenanza, titulado **Remisión parcial de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales**, sustitúyase el calendario que establece los términos para pagar y los porcentajes de condonación por el siguiente:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN EN EL CAPITAL
1.	31 DE AGOSTO DE 2022	25%
2.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	20%
3.	31 DE OCTUBRE DE 2022	15%
4.	31 DE DICIEMBRE DE 2022	10%

**Artículo 4. –** Al final del artículo 7 de la Ordenanza agréguese el siguiente acápite:

Los sujetos pasivos que tengan deudas por los conceptos establecidos en el presente artículo, podrán solicitar facilidades de pago en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** En el Artículo 10 de la Ordenanza, titulado **Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral**, inclúyase después del primer inciso los siguientes:

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación o se le ha concedido facilidades de pago, acogiendo a los beneficios de esta Ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado o la concesión de facilidades de pago constituyen un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio a que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de las áreas correspondientes, proceda a notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez (10)

días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado requiriéndole además que presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación, se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el primer inciso del Artículo 11 de la Ordenanza por el siguiente:

Los administrados cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas o solicitar facilidades de pago con los beneficios y condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor podrá disponer de oficio lo que corresponda.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el Artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente:

El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieren beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso por dichos conceptos; así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros, por los mismos conceptos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los contribuyentes que presenten reclamos relacionados con posibles errores evidentes de cálculo en la determinación de un tributo vencido al 31 de enero de 2022, y que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, podrán efectuar el pago de la parte no objetada, de tal forma que, en el evento de que se resuelva favorablemente su reclamo, se aplicarán los pagos efectuados tomando en cuenta la correcta determinación de la obligación, considerando los términos y porcentajes de condonación establecidos en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, con relación a la fecha de pago de la parte no objetada.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

**TERCERA.-** Las disposiciones de la presente reforma se entenderán incorporadas a la “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS” y sus efectos se retrotraerán al 25 de abril de 2022, fecha que se publicó en el Registro Oficial.

**VIGENCIA:** La presente primera reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y**

**RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.